



RESOLUCIÓN No. 0239 DEL AÑO 2.016

( 18 FEB. 2016 )

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por artículo 2 del Acuerdo 635 de 2016, que modificó el artículo 107 del Acuerdo 348 de 2008, y,

**CONSIDERANDO,**

Que de Conformidad con la Constitución Política y el régimen especial del Distrito Capital, Decreto Ley 1421 de 1993, es una atribución del Concejo Distrital elegir al Personero Distrital.

Que conforme al artículo 322 Superior, el Decreto ley 1421 de 1993, Bogotá, Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las Leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el primer inciso del artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que el Concejo elegirá funcionarios en las sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del período constitucional de los respectivos concejales.

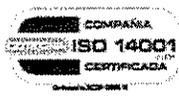
Que con base en el precepto Constitucional y legal, el Concejo de Bogotá, D.C., expidió el Acuerdo 635 de 2016 *“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 348 de 2008-Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.”*

Que el artículo 2º del precitado Acuerdo, que modificó el artículo 107 del Acuerdo 348 de 2008, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para reglamentar el procedimiento e iniciar el proceso de convocatoria pública para la elección del Personero Distrital, garantizando los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterio de méritos.

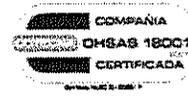
Que la Honorable Presidenta del Concejo de Bogotá D.C. para el año 2015, dirigió solicitud de concepto al Ministerio del Interior, con oficio del 11 de agosto y 10 de septiembre de 2015 (radicado 2015EE9800), con el fin de aclarar la aplicación de las normas contenidas en el Régimen Especial del Distrito Capital de Bogotá, o las normas promulgadas con posterioridad para otros Municipios y Distritos, para la elección de Personero de Bogotá.

Que en respuesta a la precitada solicitud, mediante comunicación con radicado ER-20461 del 3 de noviembre de 2015, la doctora Sandra Patricia Devia Ruíz, Directora de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior, concluye que: *“...para el caso de Bogotá, el Personero tiene una disposición especial –propia, en conjugación con lo señalado por la jurisprudencia de la Corte, que ha destacado que dada la especialidad de las disposiciones establecidas en el Decreto Ley se deriva de las características que la Constitución le otorga al Distrito Capital, que lo hace único frente a los demás entes territoriales. (...) En concordancia con lo anterior, la elección del Personero Distrital deberá adelantarse, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1421 de 1993 y el Acuerdo 348 de 2008 (...)”*

*Handwritten signature*



“EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





RESOLUCIÓN No. 0239 DEL AÑO 2.016

( 18 FEB. 2016 )

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el comentado artículo segundo del Acuerdo 635 de 2016, se modificó el Artículo 107 del Acuerdo 348 de 2008, el cual quedó así: **“ELECCIÓN DE PERSONERO.** *El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá por el procedimiento de Convocatoria Pública al Personero del Distrito Capital, durante el primer mes de Sesiones ordinarias correspondientes al inicio del período constitucional, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará el primero (1°) de marzo y concluirá el último día de febrero. Podrá ser reelegido por una sola vez para el período siguiente y tomará posesión de su cargo ante el Concejo. Se hará entre los candidatos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución y la Ley.*

Que de conformidad con los artículos 99 y siguientes del Decreto Ley 1421 de 1993 el Personero Distrital se desempeña como agente del Ministerio Público, Veedor Ciudadano y Defensor de los Derechos Humanos.

Que la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo, ha señalado en convocatorias públicas adelantados por órganos colegiados, lo siguiente en relación con el criterio de mérito: *“En esa medida, entiende la Ponente, que en tratándose de la situaciones reguladas por el artículo 126, inciso 4° de la Constitución Política, esto es, elecciones de servidores públicos atribuida a Corporaciones Públicas, el mérito constituye un criterio ordenador de índole instrumental, cuyos elementos constitutivos son susceptibles de valoración en casos concretos”.*

Que en virtud del concepto precedente, es necesario fijar el procedimiento para la elección del Personero de Bogotá, D.C., el cual deberá garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito, conforme a la Ley.

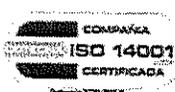
Que se debe garantizar que la Convocatoria Pública sea respetuosa de los plazos establecidos en el Decreto Ley 1421 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Convocar y establecer las reglas que deberán seguirse para adelantar la Convocatoria Pública para proveer el cargo de Personero del Distrito Capital para el periodo institucional de cuatro (4) años, 2016 – 2020 observando estrictamente los lineamientos establecidos tanto en la Constitución Política de Colombia, como en Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá-, y en el Acuerdo 635 de 2016.

<sup>1</sup> Consejo de Estado Auto 19 de enero de 2016, MP SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ radicado No. 11001-03-25-000-2015-01042-00(4520-15)-





RESOLUCIÓN No. 0239 DEL AÑO 2.016

( 18 FEB. 2016 )

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS.** Esta convocatoria ha sido estructurada bajo los siguientes criterios y principios:

En virtud del principio de transparencia, la actividad de la convocatoria es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud del principio de publicidad, la Corporación dará a conocer al público y a los interesados en forma sistemática y permanente las diferentes etapas del procedimiento de elección del Personero Distrital.

En virtud del principio de objetividad, las autoridades de la Corporación y los particulares que intervengan dentro del proceso actuarán sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva, que permitan la elección del ciudadano que pueda garantizar el correcto ejercicio de las funciones a cargo de la Personería Distrital.

En virtud del principio de participación ciudadana, se realizará una amplia difusión y se promoverá la participación en el proceso de la comunidad, así como la realización de audiencias públicas y la publicación en la página Web de la Corporación, para favorecer la misma.

En virtud del principio de equidad de género, las autoridades de la Corporación que intervengan en el proceso promoverán la participación de la mujer en igualdad de condiciones y oportunidades.

En virtud del principio de mérito, se aplicarán pruebas que permitan a la corporación seleccionar a un ciudadano que cumpla con idoneidad la dignidad de Personero Distrital.

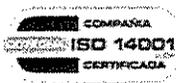
**ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA.** Asignar a la Secretaría General del Concejo Distrital el desarrollo y coordinación operativa del procedimiento de Convocatoria Pública.

**ARTÍCULO 4º. REQUISITOS GENERALES.** Para ser elegido Personero de Bogotá, D.C., se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

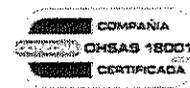
1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser abogado titulado.
4. Título de postgrado.

**ARTÍCULO 5º. FASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** La presente convocatoria tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública en medios masivos de comunicación y en la página Web de la entidad.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





RESOLUCIÓN No. 0239 DEL AÑO 2.016

( 18 FEB. 2016 )

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

2. Inscripción de candidatos al cargo de Personero de Bogotá, D.C., ante la Secretaría General de la Corporación.
3. Verificación de hojas de vida y cumplimiento de requisitos por parte de la Secretaría General.
4. Publicación de los nombres de los aspirantes admitidos para que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y demás grupos de interés, formulen observaciones.
5. Análisis de las observaciones hechas a las hojas de vida, por parte de la Secretaría General.
6. Términos para interponer reclamaciones por parte de los no admitidos.
7. Publicación de la lista definitiva de los aspirantes admitidos.
8. Aplicación de pruebas
9. Citación a Audiencia pública para escuchar a los aspirantes admitidos en sesión Plenaria
10. Citación a sesión Plenaria para elegir al Personero de Bogotá, D.C.
11. Declaración de la elección del Personero de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO 6°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.** La Convocatoria Pública para la Elección del Personero de Bogotá, se desarrollará de acuerdo a la programación prescrita en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA.** Convocar a todos los interesados en participar en la Convocatoria Pública para la Elección de Personero de Bogotá, del día 19 al 23 de febrero de 2016, Empleo público que tiene las siguientes características:

CARGOS: 1

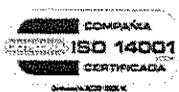
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PERSONERO DISTRITAL

NIVEL: DIRECTIVO

CÓDIGO: 015

GRADO: 06

**ARTÍCULO 8°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONERO.** Son las establecidas en los artículos 97 del Decreto Ley 1421 de 1993, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen.





RESOLUCIÓN No. **0239** DEL AÑO 2.016

( 18 FEB. 2016 )

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

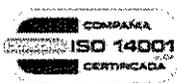
**ARTÍCULO 9º. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONERO DE BOGOTA.** Son las establecidas en el artículo 100 del Decreto Ley 1421 de 1993, y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 10º. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Los interesados en participar en la presente Convocatoria Pública deberán radicar personalmente la documentación requerida a continuación, en la Secretaría General del Concejo de Bogotá, ubicada en la calle 36 No. 28A - 41, Primer Piso, entre las 08:00 am del día 24 de febrero de 2016 y las 17:00 pm del día 26 de febrero:

1. Formato de inscripción debidamente diligenciado, el cual se publicara en la página Web.
2. Formato único de hoja de vida del DAFP, para persona natural, debidamente diligenciado.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía por ambas caras.
4. Copia de la libreta militar, si es hombre menor de 50 años.
5. Certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Personería Distrital y la Procuraduría General de la Nación.
6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
8. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional.
9. Copia del título profesional de abogado, postgrado y copia de la tarjeta profesional vigente.
10. Formato de resumen de la hoja de vida con fotografía reciente a color.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los y las interesadas, podrán adicionar la siguiente información:

1. Estudios de pregrado o de postgrado.
2. Cursos, Seminarios y Diplomados, relacionados con las funciones del cargo.
3. Experiencia profesional en el sector público y privado, relacionada con las funciones del cargo.
4. Experiencia como docente.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



*del*



RESOLUCIÓN No. 0239 DEL AÑO 2.016

( 18 FEB. 2016 )

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No serán admitidas inscripciones fuera del término señalado, ni enviadas por correo normal, certificado o electrónico.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Secretario General del Concejo dejará constancia de la presentación de los documentos por el interesado, quien exhibirá ante él su cédula de ciudadanía.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El aspirante diligenciará de manera digital el formato de resumen de su hoja de vida anexo a esta convocatoria en el cual incluirá una fotografía reciente, que será divulgado a través de la página Web del Concejo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Con posterioridad al vencimiento del día y hora hábil para la inscripción, no se admitirá la incorporación de documentos nuevos, complementarios o de subsanación de los presentados.

En todo caso, el Secretario dejará constancia de la fecha de recibo de documentos para la presente convocatoria.

El (los) certificado (s) de experiencia laboral en entidades públicas debe (n) ser expedido (s) por el Jefe de Personal o quien haga sus veces. En él (ellos) debe (n) incluirse el (los) cargo (s) desempeñado (s), las fechas de ingreso y de retiro, así como las funciones, salvo que la Ley, las establezca.

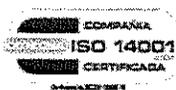
El (los) certificado (s) de experiencia laboral debe (n) allegarse en orden cronológico comenzando por el primer empleo y hasta el actual. No deben anexarse actas de posesión ni documentos irrelevantes para acreditar la experiencia.

Los documentos otorgados en país extranjero y en idioma distinto del castellano deberán cumplir con las exigencias legales. Aquellos que acrediten títulos académicos otorgados en el extranjero deberán ser refrendados conforme a la Ley.

La Secretaría General a más tardar el **día 26 de febrero de 2016**, publicará el formato anexo al presente acto administrativo *Resumen hoja de vida candidato a Personero de Bogotá, D.C.*, para que la comunidad pueda efectuar observaciones en relación con los mismos hasta el día **1 de marzo de 2016**.

**ARTÍCULO 11°. VERIFICACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA.** La Secretaría General de la Corporación, entre el **día 27 de febrero y el 1° de marzo de 2016**, verificará el cumplimiento de los requisitos legales de cada una de las personas inscritas y elaborará la lista de los admitidos y no admitidos.

En relación con los participantes admitidos procederá a practicar la prueba que se indica más adelante.



RESOLUCIÓN No. 0239 DEL AÑO 2.016

( 18 FEB. 2016 )

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Secretaría General publicará la lista de admitidos y no admitidos en la página web de la corporación el día 1° de marzo para que los interesados y la ciudadanía formulen observaciones hasta las **17:00 pm del día 4 de marzo**.

**ARTÍCULO 12°. RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON LA LISTA DE ASPIRANTES.** Los aspirantes que sean calificados como “NO CUMPLE”, entre las 08:00 am del día 5 de marzo y las 17:00 del día 7 de marzo de 2016, tendrán derecho a efectuar las reclamaciones que consideren pertinentes, mediante la interposición de un recurso de reposición ante Secretaría General, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito.

La Secretaría General resolverá los recursos de reposición y publicará la lista de aspirantes admitidos.

**ARTÍCULO 13°. PRUEBAS.** A efecto de evaluar el mérito en el proceso, la Secretaría General del Concejo Distrital evaluará: (1) La formación académica, que tendrá un valor del cuarenta por ciento (40%) (2) Experiencia profesional de los participantes, que tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) (3) La presentación de un plan estratégico cuatrienal, el cual tendrá un porcentaje del diez por ciento (10%), conforme a las siguientes reglas:

**1. Formación Académica:** Este criterio de la prueba se puntuará de la siguiente manera: por cada título de postgrado o pregrado el siguiente puntaje:

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| - Especialización:                    | 20 puntos. |
| - Por un título de pregrado adicional | 30 puntos  |
| - Maestría:                           | 35 puntos  |
| - Doctorado:                          | 40 puntos  |

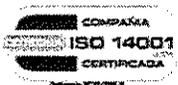
**Parágrafo.** El puntaje máximo por éste criterio no excederá 40 puntos.

**2. Experiencia profesional de los participantes:** Este criterio de la prueba se puntuará de la siguiente manera: por cada año de experiencia profesional de 5.0 puntos, o el ponderado proporcional cuando se trate de experiencia profesional inferior a un año en términos de meses o días.

**Parágrafo.** El puntaje máximo por éste criterio no excederá 50 puntos.

**3. Plan estratégico cuatrienal:** El cual tendrá como mínimo una propuesta programática en relación con el ejercicio de las funciones de la Personería Distrital, que deberá ser entregado impreso y en formato PDF en cederrón anexo a la solicitud de inscripción.

La Secretaría General, una vez publicado el listado de participantes admitidos publicará en la página Web de la corporación los planes estratégicos cuatrienales para ser consultados por los ciudadanos y los concejales, para una mejor ilustración de la deliberación en la sesión plenaria.





RESOLUCIÓN No. **0239** DEL AÑO 2.016

( 18 FEB. 2016 )

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**4. Admitidos:** Serán llamados a la siguiente fase de la convocatoria aquellos participantes que obtengan 55 o más puntos.

**ARTÍCULO 14°. CITACIÓN A AUDIENCIAS PÚBLICAS Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DE BOGOTÁ.** A partir del día 8 de marzo de 2016, se celebrarán audiencias públicas para que el Concejo, escuche a los aspirantes admitidos en sesión Plenaria.

Para dichos efectos la Secretaría General, citará a los aspirantes admitidos de conformidad con el cronograma que se acuerde con la Presidencia del Concejo.

Una vez hayan sido escuchados la totalidad de aspirantes admitidos, el Concejo deliberará, elegirá y posesionará al nuevo Personero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la corporación y modifica la Resolución 236 de 2016 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C.,

**ROBERTO HINESTROSA REY**  
Presidente

**ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ**  
Primer Vicepresidente

**DAVID BALLEEN HERNÁNDEZ**  
Segundo Vicepresidente

